

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 34/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 302 párrafo I, numeral 28, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras e interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".

Que, el Gobierno Autónomo Municipal, está representada por el Alcalde Municipal, conforme a lo previsto en la Ley 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, la Ley No. 777 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE, que tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien. En el artículo 12, referida a los Responsables de la Planificación Integral del Estado, dispone en la Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Que Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas serán responsables de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores sociales según corresponda. Realizarán planificación territorial del desarrollo integral, las autonomías indígenas originaria campesinas, en el marco de la planificación de la gestión territorial comunitaria. También se reconocen como espacios de planificación territorial a las regiones, macroregiones estratégicas, y regiones metropolitanas, como parte y de forma articulada a la planificación de las Entidades Territoriales Autónomas



Que, mediante Resolución Ministerial No. 115 de fecha 12 de mayo de 2015, se aprueba el Reglamento Básico de Preinversión, disponiendo la aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público que ejecutan proyectos de inversión entre ellas las entidades públicas, norma legal que en el artículo 7 (Condiciones Previas a la Elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Inversión), dispone que para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un Informe Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio. Informe Técnico de Condiciones Previas que debe ser elaborado en base a información primaria y contemplar los aspectos señalados en el literal A) del artículo referido.

Que, la Secretaria Municipal de Infraestructura y Servicios a través de la Dirección de Proyectos de Preinversión del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en el ejercicio de sus funciones han elaborado el Informe de Condiciones Previas (I.T.C.P.) para el Proyecto: "**CONST. MERCADO ABASTO DEL SUR DISTRITO – 10 TARIJA**", el mismo que va dotar de una infraestructura adecuada que cubra las necesidades de la población y los requerimientos de los comercializadores de la canasta familiar cumpliendo con los estándares de calidad y salubridad en sus diferentes ambientes, como así también consolidar el complejo productivo de la zona mejorando la cadena de comercialización en la ciudad de Tarija, proyectando generar un alto impacto económico en el sector y un efecto multiplicador en la generación de empleo al ser la comercialización de productos de primera necesidad de alta demanda en el Departamento de Tarija.

Que, el Informe Técnico de Condiciones Previas correspondiente al Proyecto referidos cumple con lo determinado en el artículo 7 de Reglamento Básico de Preinversión, conforme a lo indicado en el Informe Técnico Cite U.C.D.P/Y.L.B. No. 006/2025 emitido en fecha 10 de febrero de 2025 por la Dirección de Proyectos de Preinversión, el mismo que cuenta con el VoBo del Secretario Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, documentos que deben ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad.

Que, mediante Informe Legal No. 147/2025, emitido por la Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos, en base a los antecedentes adjuntos y a la norma legal citada, es viable legalmente la aprobación de los Informes Técnicos enviados, por lo que se recomienda la aprobación de los Informes Técnicos de Condiciones

Corresponde a la
Resolución Administrativa N° 34/2025
(H.R. 03087/2025)

Previas (I.T.C.P.), por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, mediante Resolución Administrativa, en atención a la solicitud efectuada por el Secretario Municipal de Infraestructura y Servicios Básicos.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley No. 482 y demás disposiciones legales en vigencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el **INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS (I.T.C.P.)**, del Proyecto **"CONST. MERCADO ABASTO DEL SUR DISTRITO 10 - TARIJA"**, elaborado por la Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Dirección de Proyectos de Preinversión del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, a través de sus dependencias son responsables del estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, para lo cual se debe hacer llegar un ejemplar de la presente Resolución Administrativa.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA



C.c. Archivo/Despacho


Abg. Marien Lili G.
ASESORA LEGAL SECRETARÍA MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA